



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 14 de enero de 2026 085

INDICE

Publicaciones Estatales

Página

Decreto 186 Por medio del cual acepta la licencia indefinida, misma que la califica como renuncia de la ciudadana Cristina García Pérez, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el partido Morena del Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas.

1

Pub. No. 0955-A-2026 Acuerdo por el que se establecen Acciones de Simplificación para Trámites que se realizan ante el Registro Civil del Estado de Chiapas.

5

Pub. No. 0956-A-2026 Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28 Participaciones en ingresos federales a los municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

13

Publicaciones Federales

Página

Pub. No. 0077-B-2026 Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue inhabilitada por el periodo de tres meses, formulada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo al Expediente: 358/25-RA1-01-7.

55

Publicaciones Municipales

Página

Pub. No. 0416-C-2026 Bando de Policía y Gobierno del municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.

57

Pub. No. 0417-C-2026 Reglamento de Panteones Municipales de BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.

126



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 0418-C-2026 Bando de Policía y Gobierno del municipio de UNIÓN JUÁREZ, CHIAPAS. 134

Pub. No. 0419-C-2026 Reglamento Interno de la Policía Municipal de UNIÓN JUÁREZ, CHIAPAS. 209

Avisos Judiciales y Generales: 241



Publicación No. 0955-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, fracciones III y V, 9, fracción I, incisos a y c y fracción IV, 19, 24, 85, 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, párrafo segundo y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

Que el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Asimismo, el artículo 29 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, adoptada por la ONU en 1990, ratificada por México en 1999, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cita que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, la reforma al artículo 4o. Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014) adoptó las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, afirmándose así la obligación de garantizarles en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.



Y el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

La simplificación es una política pública crucial para el desarrollo económico y social de un país, misma que implica un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas, mismas que pueden convertirse en barreras significativas para el garantizar el acceso a los derechos humanos.

El párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

El artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracciones III y V estipulan que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, y asumir en la mayor medida posible el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Como también el artículo 9 fracción I incisos a y c de la Ley citada en el párrafo anterior, establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

El artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.



Los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos estipulan que en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 70, señala que la Mejora Regulatoria es una política pública obligatoria para el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, trámites y servicios simplificados.

Por último, el Código Civil para el Estado de Chiapas, en su artículo 34, cita que el Registro Civil es un organismo de carácter y servicio público, de interés social que tiene por objeto inscribir, autorizar y dar publicidad a los actos del Estado Civil de las Personas.

En consecuencia, el presente Acuerdo tiene como propósito, la implementación de medidas de simplificación y digitalización que fortalecerán un estado de bienestar, reducirán el costo de la regulación y facilitarán el cumplimiento para la ciudadanía y las actividades productivas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen Acciones de Simplificación para Trámites que se realizan ante el Registro Civil del Estado de Chiapas

ARTÍCULO 1.- Se reducen los plazos máximos de resolución de los trámites que se enlistan a continuación:

Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Adopción	30 minutos.
2	Reconocimiento jurisdiccional	30 minutos.
3	Reconocimiento voluntario	30 minutos.
4	Divorcio administrativo	30 minutos.
5	Expedición de copias certificadas	Formato extracto: 10 minutos. Formato fiel del libro: 5 días. hábiles



ARTÍCULO 2. - Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Adopción	I. La documentación del adoptante o adoptantes extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, si es que no fue probada en el procedimiento respectivo o se omita hacer mención de ella en la resolución judicial que la autorice. II. Los demás documentos que con el acta pudieran relacionarse.
3	Reconocimiento voluntario	I. Constancia de origen expedida por el presidente o secretario municipal del lugar donde nació, o cartilla militar nacional. II. Dos testigos mayores de edad con identificación oficial con fotografía. III. Consentimiento por escrito de las personas siguientes según sea el caso.
4	Divorcio administrativo	I. Certificado médico de no gravidez. II. Constancia de residencia de los divorciantes. III. Dos testigos con identificación oficial.
5	Expedición de copias certificadas	I. Copia de acta de nacimiento.

ARTÍCULO 3. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:



Dirección del Registro Civil de Estado de Chiapas			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Adopción	Reducción de carga regulatoria	I. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por la Dirección General. II. Copia certificada o simple de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme, mismas que deberán ser notificadas ante el Registro Civil mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente. En caso de que no se establezcan los datos de identificación de la persona adoptada en la sentencia correspondiente, deberán presentar copia certificada o simple del acta de nacimiento. III. Asimismo, en caso de solicitar asentar la filiación correspondiente y de no establecerse en la sentencia de mérito, copia certificada del registro de nacimiento de la o las personas adoptantes. IV. Comparecencia de alguna de las personas interesadas conforme a la sentencia con identificación oficial. V. Pago de derechos.



2	Reconocimiento Jurisdiccional		I. Copia certificada del documento ante el oficial del registro civil, para que se inserte la parte relativa del mismo en el acta. II. Pago de derechos
3	Reconocimiento voluntario	Se fusionan trámites 2 y 3 en la denominación “Reconocimiento” Con las modalidades: A). Jurisdiccional B). Voluntario	I. Formato de solicitud. II. Copia certificada o simple del registro de nacimiento primigenio de la persona a reconocer. III. Copia certificada o simple del registro de nacimiento de la persona que efectuará el reconocimiento, a fin de asentar la filiación correspondiente; en caso de no presentar dicho documento, se podrá realizar el registro omitiendo dicha información. IV. Identificación oficial vigente de la persona que realizará el reconocimiento y de quien autoriza el mismo. V. Comparecencia de la persona que reconoce y de la persona que será reconocida. Cuando se solicite el reconocimiento de una persona menor de edad, deberá comparecer la persona que ejerza la patria potestad o tutela, a fin de que otorgue su consentimiento. VI. Pago de derechos



4	Divorcio administrativo	Reducción de la carga regulatoria	I. Solicitud de divorcio administrativo, en la cual se manifestará no tener hijos menores de edad. II. Copia certificada o simple del registro de matrimonio. III. Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal y durante el matrimonio se adquirieron bienes, derechos, cargas u obligaciones, se debe presentar convenio de liquidación de la sociedad conyugal efectuado ante la autoridad jurisdiccional competente o Notario Público. En caso de que los solicitantes no hayan obtenido bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, bastará con su manifestación firmada y ratificada ante el Oficial del Registro Civil. IV. Comparecencia de ambas personas solicitantes con identificación oficial vigente. En caso de que alguna de las personas solicitantes no puedan acudir personalmente, podrán designar a otra para acudir en su representación mediante poder especial ante notario público. V. Pago de derechos.
5	Expedición de copias certificadas	Reducción de carga regulatoria	I. Datos registrales, CURP o cadena digital. II. Pago de derechos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial.



Artículo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la titular de la Dirección del Registro Civil, deberá realizar las acciones necesarias para que se efectúen las adecuaciones a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la titular de la Dirección del Registro Civil, no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Chiapas, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este Acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

Artículo Tercero.- Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

Artículo Cuarto.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Artículo Quinto.- La Dirección del Registro Civil, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo Sexto.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibido al personal adscrito al Registro Civil, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente Acuerdo. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

Artículo Séptimo.- El contenido del presente Acuerdo, deberá difundirse en los Órganos administrativos que integren la Dirección del Registro Civil, para su correcta aplicación.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.- **Rúbrica.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, 2DO PISO AV.
CENTRAL ORIENTE COLONIA
CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030